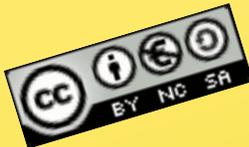


OCW-ULL
Luis Javier Capote Pérez



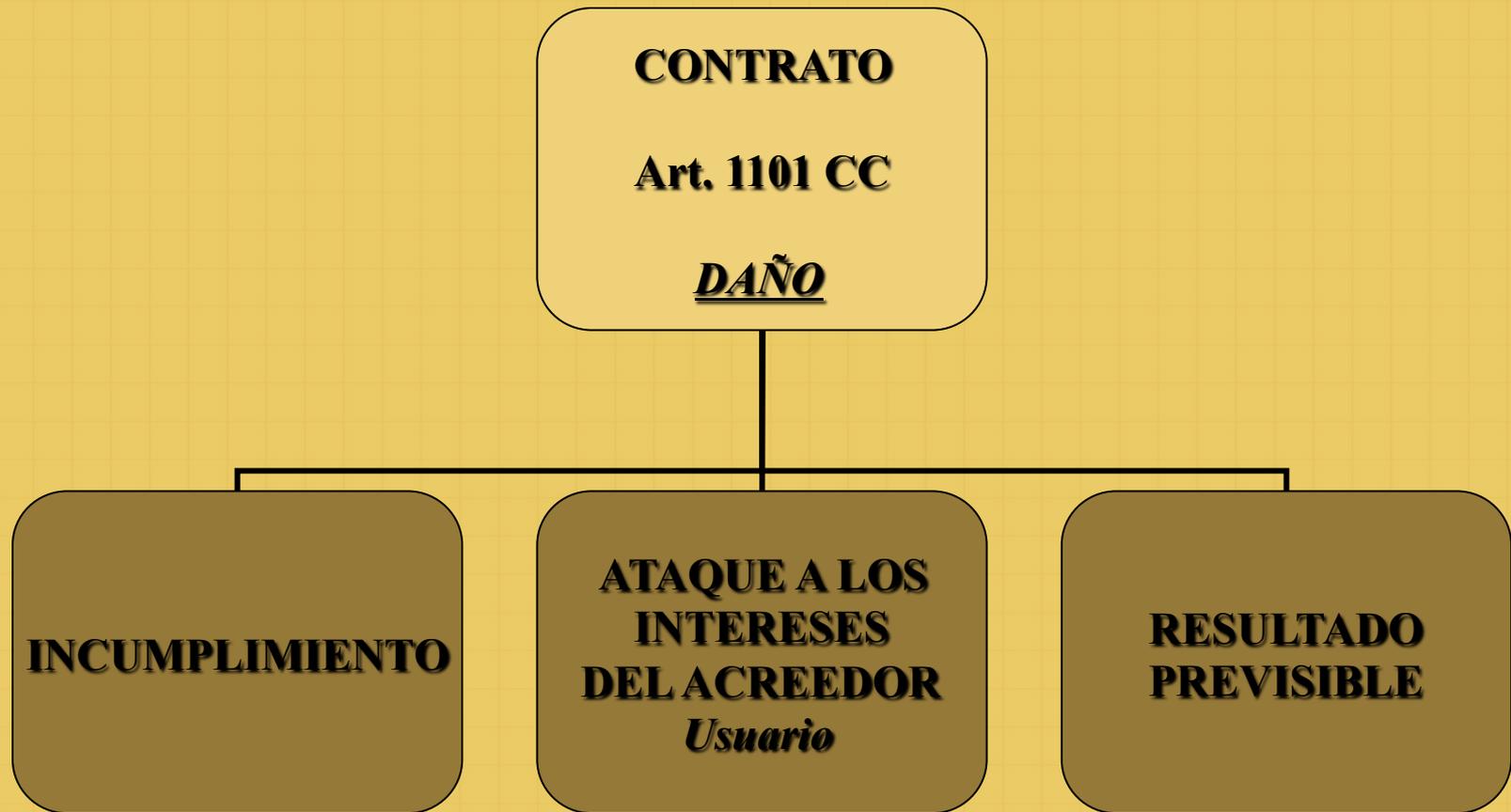
Lección V
Fuentes de las obligaciones (II)
Derecho de Daños

*Pocas o ninguna vez se cumple con la
ambición que no sea con daño de tercero.*
Miguel de Cervantes Saavedra

¿Qué es la responsabilidad civil?

- 1. Producción de un daño**
- 2. Consecuencia de un comportamiento activo o pasivo (acción u omisión)**
- 3. Concurrencia de dolo (conciencia y voluntad) o culpa (negligencia / falta de diligencia)**
- 4. Dos modalidades:**
 - 1. Contractual**
 - 2. Extracontractual**

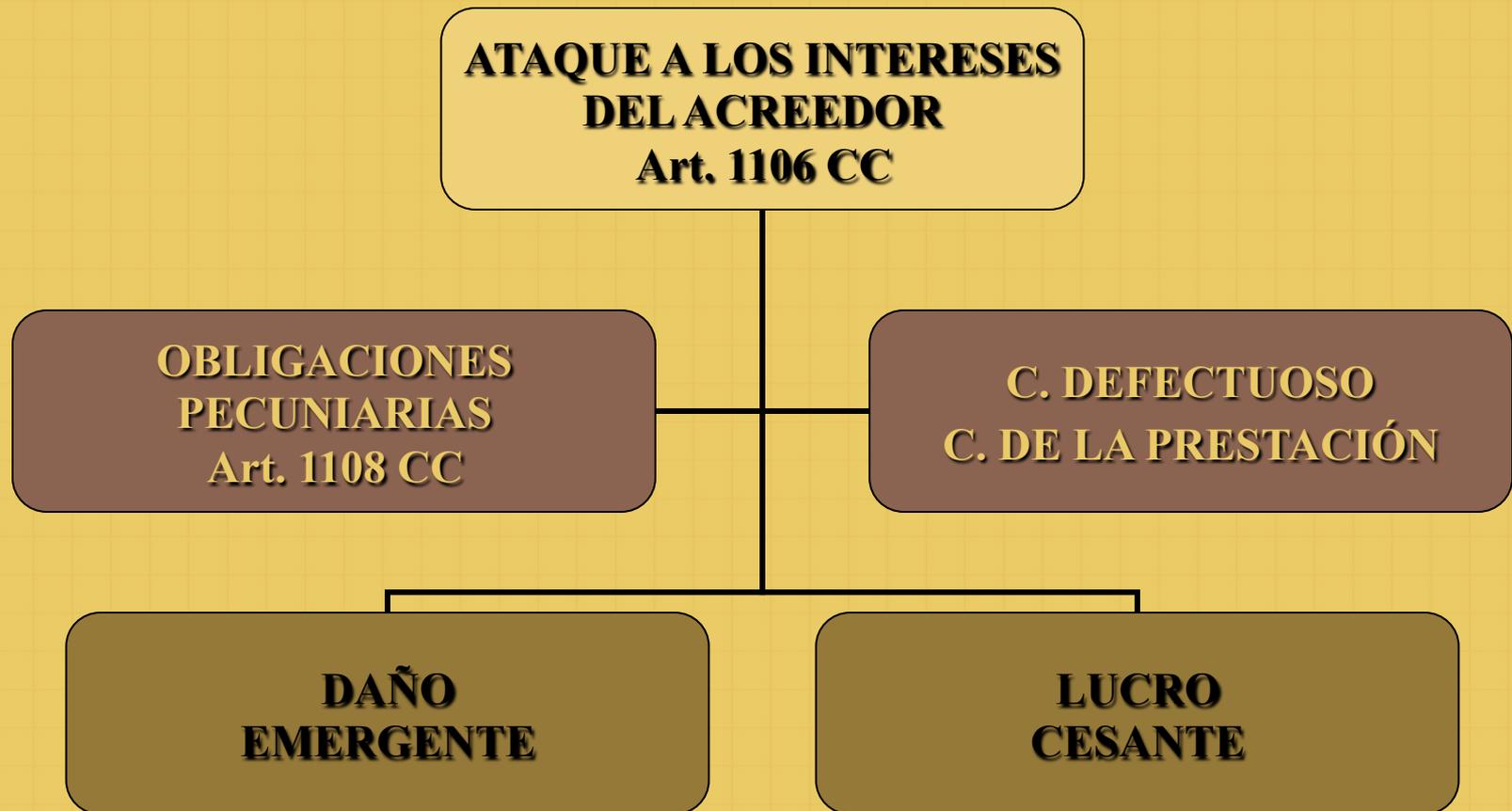
Responsabilidad civil contractual



Responsabilidad civil contractual



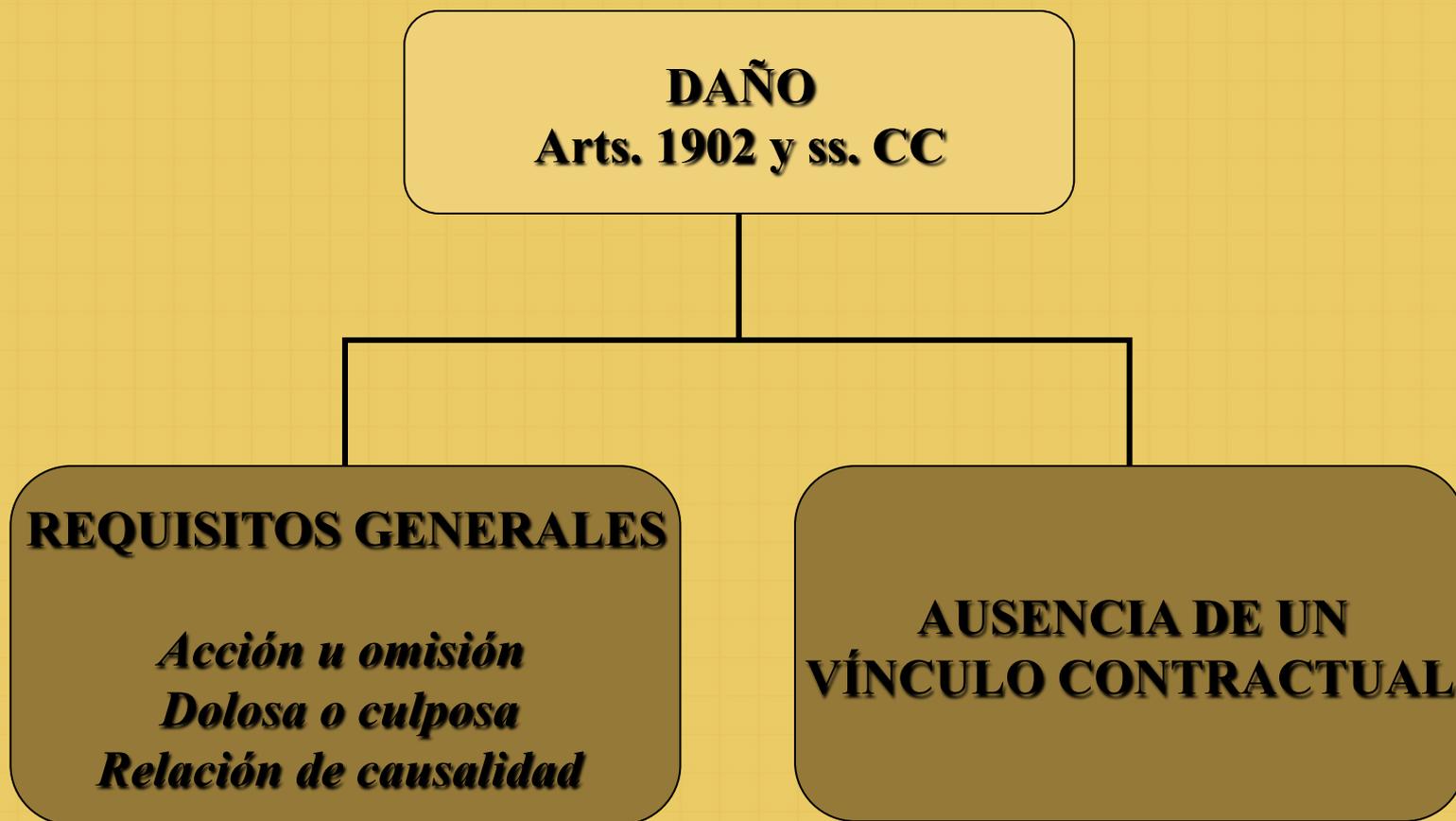
Responsabilidad civil contractual



Responsabilidad civil contractual



Responsabilidad civil extracontractual



Ejemplos de producción de daños

Audiencia Provincial de Lleida (Sección 2^a). Sentencia núm. 150/2003 de 20 marzo.

Supuesto de hecho: descenso del río Noguera Pallaresa haciendo rafting. En su bote viajaban otras siete personas y, además, una monitora encargada, directora y responsable de la travesía. La monitora les permite el baño en un tramo del río y Jesús Carlos se tira de cabeza y se golpea en la cabeza con una roca.

Ejemplos de producción de daños

Resolución judicial: si se tiene en cuenta que tanto el actor como todos los que le acompañaban desconocían ese río, pues era la primera vez que acudían a él, y si, además, en un contexto de ejercicio de una actividad de riesgo como es el rafting, la monitora responsable de la embarcación les permite bañarse en un lugar concreto, se crea una sensación de confianza y una apariencia de seguridad. Es también evidente que la monitora debe saber que no todo aquél que viaja en su bote es conocedor de los riesgos o, mejor, de lo que supone el baño en un río en general, y, además y en concreto, de lo que comporta hacerlo en el río en el que se hallaban y en ese tramo específico.

Consecuencia: Indemnización de más de 18.000 euros.

Ejemplos de producción de daños

Audiencia Provincial de Burgos (Sección 3^a). Sentencia núm. 433/1997 de 22 septiembre.

Supuesto de hecho: Actividad de rafting. Lancha neumática que se encalla al chocar contra un escollo del río. Un golpe de agua sumerge a la practicante y se ahoga.

Resolución judicial: . El daño real sufrido por la muerte de la hija y hermana es incuestionable. La relación de causa a efecto tampoco es discutible.

Ejemplos de producción de daños

La difícil apreciación de la culpa o negligencia, ya sea por vía de acción o de omisión, no observándose toda la diligencia debida, al margen de la posible o probable deficiencia del material suministrado (no ser el bote o balsa neumática autovacuante y estar poco hinchado de aire, la longitud de la cuerda de seguridad empleada por Irene, la falta de seguimiento del descenso desde tierra, etc.), lo deduce la juzgadora en el descuido del deber de vigilancia del monitor demandado cuando, tras encallar el bote neumático al chocar contra un escollo del río, un segundo golpe de agua sumergió a Irene en el «rebufo» o «turbidez» de las aguas, del que no consiguió salir, aunque era muy buena nadadora, dado que la cuerda de seguridad (de 14 metros de longitud, en principio bastante para la actividad deportiva de «rafting»), se le enrolló en una pierna, y el monitor socorrista no supo o no pudo actuar con la prontitud y acierto que le eran exigibles, teniendo que haber previsto las dificultades y obstáculos sobrevenidos, porque ese era precisamente su especial cometido y trabajo.

Indemnización: 96.000 euros.

Ejemplos de producción de daños

Audiencia Provincial de Huesca (Sección 1ª). Sentencia núm. 192/2004 de 19 octubre

JUR\2004\303035

Supuesto de hecho: _Barranquismo. Alumna, última de un grupo que realiza un salto de 8 metros. Ella no lo tiene muy claro y el monitor le indica que no tiene porqué saltar. Jaleada por los compañeros, y tras las instrucciones del monitor, realiza el salto y sufre graves lesiones.

Ejemplos de producción de daños

Resolución judicial: Fue la propia actora quien decidió realizar un deporte de riesgo, cual es el descenso de barrancos, y que el monitor le explicó cuanto un guía podía explicar, siendo ya decisión de la deportista el practicar o no el descenso, máxime cuando existía una vía alternativa que permitía obviar el obstáculo. El guía no hizo nada para causar el accidente, ni tampoco, por acción u omisión, para incrementar el riesgo consustancial a la actividad que la recurrente quiso practicar, asumiendo así los riesgos naturales que el llamado barranquismo lleva consigo. El monitor tenía titulación de la Escuela Española de Alta Montaña.